



ORDENANZA FISCAL N° 31:

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE CAMPAMENTO URBANO Y TALLERES
INFANTILES**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de campamento urbano y talleres infantiles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

(MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 8 DE ABRIL DE 2024,
PUBLICADO EN BOC 13 Y 18 DE JUNIO DE 2024)

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios de actividad del “Campamento Urbano” y de los “Talleres Infantiles” organizados por la Concejalía de Infancia del Ayuntamiento de Suances, así como otros campamentos o actividades realizadas desde otras áreas, para la realización de actividades lúdico educativas de los niños, fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre.

DEVENGO

Artículo 3.

El presente precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la prestación del servicio a través de la inscripción al mismo.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en cualquier actividad descrita en el artículo 2 de la presente Ordenanza y que promueva el ayuntamiento de Suances.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los/las padres/madres, tutores/as o encargados/as de los/as participantes menores de edad.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la

actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

(MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 8 DE ABRIL DE 2024,
PUBLICADO EN BOC 13 Y 18 DE JUNIO DE 2024)

El precio “empadronados” será aplicable a las familias que estén empadronadas en Suances, así como a familias con residencia en el municipio y a familias no empadronadas que tengan su centro de trabajo en el municipio y así lo acrediten, con el volante de empadronamiento (empadronados), certificado de residencia o justificante abono del IBI (residencia en el municipio) o con certificado de la empresa o copia del contrato laboral (centro de trabajo en el municipio).

Estas tarifas no incluyen el importe de las entradas a espectáculos o museos, el autobús y el seguro de las salidas programadas durante el desarrollo de las actividades. En la convocatoria de la actividad concreta se informará de los importes a abonar por esos conceptos.

1.

TARIFAS CAMPAMENTO URBANO

La cuantía de la tasa será la siguiente:

Campamento Urbano	Empadronados	No empadronados
Básico: 1 semana (horario de 9 a 14h)	30 €/niñ@	60 €/niñ@
Básico: 4 semanas (horario de 9 a 14h)	100 €/niñ@	240 €/niñ@

Servicios complementarios:	Empadronados	No empadronados
Madrugadores: 1 semana (07.30 a 9h)	9 €/niñ@	18 €/niñ@
Madrugadores: 4 semanas (07.30 a 9h)	30 €/niñ@	72 €/niñ@
Tardones: 1 semana (14 a 14.30h)	3 €/niñ@	6 €/niñ@
Tardones: 4 semanas (14 a 14.30h)	10 €/niñ@	24 €/niñ@

El servicio básico se refiere a la jornada de 09.00 a 14.00 h. de la mañana, el servicio de madrugadores será de 07.30 a 09.00 h. de la mañana y el servicio de tardones será de 14.00 a 14.30 h. de la tarde. El servicio de madrugadores y el servicio de tardones son complementarios del servicio básico y, por lo tanto, las familias que requieran de estos servicios deberán sumar las cantidades que correspondan al servicio básico. En ningún caso los servicios complementarios se podrán ofrecer sin el servicio básico.

Las semanas se iniciarán el lunes y finalizarán el viernes (excluyendo los festivos, sábados y domingos). Cuando se elija la opción de 4 semanas, éstas podrán ser alternas dentro del periodo en que se desarrolle la actividad.

2.

TARIFAS TALLERES INFANTILES

La cuantía de la tasa será la siguiente:

Talleres Infantiles	Empadronados	No empadronados
Básico: 1 día (horario de 9 a 14h)	6 €/niñ@	12 €/niñ@

Servicios complementarios:	Empadronados	No empadronados
1 día madrugadores (de 07.30 a 9h)	1,80 €/niñ@	3,60 €/niñ@
1 día tardones (de 14 a 14.30h)	0,60 €/niñ@	1,20 €/niñ@

El importe de la actividad se devengará de forma unitaria, por el periodo completo de los talleres infantiles, y será el resultado de multiplicar el precio/día de los servicios deseados por el número de días que se realicen dichos talleres.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6.

(MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 8 DE ABRIL DE 2024,
PUBLICADO EN BOC 13 Y 18 DE JUNIO DE 2024)

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo 5 quedarán bonificadas para los empadronados en el municipio en los siguientes casos:

- En caso de inscribirse un segundo hermano: 50% de bonificación.
- En caso de inscribirse un tercer hermano: 75% de bonificación.
- Cuarto hermano y sucesivos: gratuidad del servicio.

2. Las unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional serán bonificadas para los empadronados con el 100% hasta dos semanas en el Campamento Urbano;

Las familias en las que ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo, serán bonificadas para los empadronados con el 100% y solo hasta un máximo de 2 semanas en el Campamento Urbano.

Se entenderá por unidad familiar el núcleo formado por los progenitores y los hijos de estos.

3. Las bonificaciones del punto 6.1 y 6.2 no son acumulables entre sí.

4. Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar la

documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en los apartados anteriores y que consistirían en lo siguiente:

- **En caso de segundo o más hermanos:** fotocopia del libro de familia.
- **En caso de ingresos inferiores al SMI o desempleo:**
 - Fotocopia del libro de familia.
 - Fotocopia del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia (en vigor), de la unidad familiar.
 - Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban los miembros de la unidad familiar, en el que se indique el importe a percibir: Nóminas, pensiones, desempleo (SEPE) y prestaciones sociales de la unidad familiar.
 - Tres últimas nóminas de ambos progenitores, en caso de tenerlas.

*Las **familias monoparentales** deberán presentar el Título de Familia Monoparental, regulado por el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

(MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 8 DE ABRIL DE 2024,
PUBLICADO EN BOC 13 Y 18 DE JUNIO DE 2024)

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que oportunamente indique la Concejalía de Infancia o la que corresponda. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados deberán realizar la inscripción correspondiente mediante los medios que se establezcan.

2. El importe del precio público deberá de ser abonado a través de los medios que establezca el Ayuntamiento.

3. Las inscripciones que no realicen el pago del precio público en el plazo que se establezca, siempre previo al inicio de las actividades, serán excluidas del listado de participantes finales y su plaza podrá ser cubierta por la siguiente inscripción que se encuentre en lista de espera.

4. Si existiera un número limitado de plazas, se podrá utilizar como criterio de admisión preferente el de conciliación de familias empadronadas (motivos laborales), y posteriormente el empadronamiento, residencia o trabajo en el municipio. Cuando los criterios anteriores no fueran suficientes, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud. Los no empadronados únicamente podrán disponer de plaza en el caso de que no sean cubiertas por los colectivos preferentes.

5. Los horarios de entrada y salida tendrán la siguiente flexibilidad:

Modificado en pleno de 1 de abril de 2025 publicada en BOC 2 de junio 2025

SERVICIO	ENTRADA	SALIDA
Madrugadores de 7.30 a 9h	De 07.30 a 9h	
General de 9 a 14h	De 9 a 10h	De 13.30 a 14h
Tardones de 14 a 14.30h		hasta 14.30h

*Los niños de 2 años podrán realizar el siguiente horario: 10:00h a 13:00h

Fuera de la flexibilidad anteriormente indicada, se deberá comunicar cualquier falta o retraso de forma justificada. El incumplimiento de este punto de forma injustificada y en reiteradas ocasiones podrá derivar en la reclamación por parte del Ayuntamiento del abono correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.